



**PODER JUDICIAL  
CONSEJO EJECUTIVO**

**REGLAMENTO DE SELECCIÓN  
DE JUECES DE PAZ**

**JUNIO 2012  
LIMA - PERU**



## REGLAMENTO DE SELECCIÓN DEL JUEZ DE PAZ

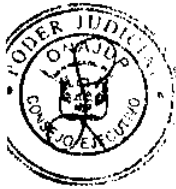
### I. FINALIDAD

El reglamento tiene por finalidad normar la selección del juez de paz, como mecanismo de acceso al cargo, contenido en el literal b) del artículo 8° la Ley No. 29824 -Ley de Justicia de Paz- que ejecuta el Poder Judicial, ante la imposibilidad de realizar el proceso de elección popular.

### II. OBJETIVOS

Son objetivos de este Reglamento:

- a) Tener a la selección como un mecanismo adecuado de acceso al cargo que supla eficientemente al proceso de elección popular del juez de paz, en un marco de transparencia e imparcialidad.
- b) Promover la participación mayoritaria de la población organizada en la selección del juez de paz.



### III. ALCANCE

Las normas contenidas en el presente reglamento son de observación obligatoria por todos los Distritos Judiciales del país.

### IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación obligatoria en la selección del juez de paz.

### V. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Estado.
2. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. Ley No. 29824 -Ley de Justicia de Paz-.
4. Ley No. 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-.

### VI. AUTORIDADES Y ÓRGANOS RESPONSABLES

Las autoridades y órganos responsables del cumplimiento del presente reglamento son:

1. La Oficina Nacional de Justicia de Paz -ONAJUP-.
2. Las autoridades de los Distritos Judiciales del país.
3. La Comisión de Selección de los Distritos Judiciales del país.
4. El Juez Decano de la provincia.
5. Las Oficinas Distritales de Justicia de Paz -ODAJUP-.



## VII. VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación, con las formalidades que establece la ley.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 29824 -Ley de Justicia de Paz-, la selección es uno de los mecanismos de acceso al cargo de juez de paz, cuya ejecución se encuentra a cargo del Poder Judicial y cuenta con la activa participación de la población organizada.

**Artículo 2°.-** La selección se encuentra a cargo de la Comisión de Selección que se conforma en cada Distrito Judicial.

**Artículo 3°.-** La selección se utiliza de manera supletoria a la elección popular del juez de paz; especialmente, cuando las circunstancias o las condiciones hacen inviable que la población pueda elegir directamente a este operador judicial.



Las circunstancias que hacen posible su utilización, se producen cuando las autoridades municipales o comunales a la que el Poder Judicial se dirige para que apoyen en el proceso de elección popular, no atienden su solicitud en forma reiterada e injustificada. De igual forma cuando hay una gran dispersión demográfica en la zona o las organizaciones locales son débiles. Esta medida de excepción se ejecuta con la finalidad de garantizar que no se interrumpa el servicio judicial en la zona, en perjuicio de los usuarios.

Las condiciones que hacen posible su utilización, son el alto índice de conflictividad, el clima de violencia social, política o criminal y la gran concentración poblacional en la zona en la que el juzgado de paz ejerce jurisdicción; en suma, todo aquello que impida o ponga en serio riesgo el normal desarrollo del proceso de elección.

**Artículo 4°.-** La selección del juez de paz tiene un plazo de duración que no puede exceder los dos (2) meses. El plazo se computa a partir de la fecha en que la Presidencia de Corte hace la convocatoria respectiva. Dicho plazo puede ampliarse por un (1) mes adicional, siempre que medien razones justificadas.

**Artículo 5°.-** La Presidencia de cada Corte Superior de Justicia, previo informe de la ODAJUP, determina si es aplicable la selección en los juzgados de paz de su jurisdicción

**Artículo 6°.-** La selección comprende a un (1) juez de paz y dos (2) accesitarios por cada juzgado de paz.

Los que obtengan el segundo y tercer lugar en el puntaje, son designados primer y segundo accesitario y cubren en ese orden la ausencia temporal o definitiva del juez de paz.

**Artículo 7°.-** El periodo por el que es seleccionado el juez de paz, es de cuatro (4) años consecutivos. No puede ser seleccionado nuevamente de conformidad a lo establecido por la Primera Disposición Complementaria de la Ley No. 29824 -Ley de Justicia de Paz-.



Cuando se produce la vacancia del juez de paz y asume sus funciones el primer accesitario, la designación sólo es por la parte que reste del periodo de designación.

**Artículo 8°.-** Todos los pobladores que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y que radican en el espacio geográfico en el que ejerce jurisdicción el juzgado de paz, tienen el derecho de postular para ocupar el cargo de juez de paz.

**Artículo 9°.-** El juez de paz y sus accesitarios, antes de asumir el cargo, deben participar obligatoriamente en un Taller de Inducción.

**Artículo 10°.-** Cuando los plazos previstos en el presente reglamento se computen por días, se entiende que estos son hábiles. Se aplica además obligatoriamente el término de la distancia.

**Artículo 11°.-** El que ocupa un cargo político por designación o elección popular, el funcionario público y el miembro en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, no puede postular al cargo de juez de paz.

**Artículo 12°.-** La ONAJUP es responsable de monitorear y supervisar la selección de jueces de paz que se desarrollen a nivel nacional.

La ODAJUP es responsable de la organización, facilitación y de brindar apoyo técnico a la Comisión de Selección.



## TÍTULO II LA SELECCIÓN

### CAPÍTULO I LAS ETAPAS

**Artículo 13°.-** La selección del juez de paz tiene las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Conformación de la Comisión de Selección.
3. Aprobación del cronograma de la selección.
4. Invitación a la población organizada para que participe activamente en la selección del juez de paz.
5. Proposición de postulantes.
6. Publicación de la Relación de Postulantes Inicial.
7. Tachas.
8. Publicación de la Relación de Postulantes Aptos.
9. Evaluación de los postulantes.
  - Evaluación de carpetas personales.
  - Entrevista personal.
10. Publicación del Cuadro de Puntajes.
11. Impugnación.
12. Publicación del Cuadro de Méritos.
13. Proclamación de los postulantes seleccionados.

**Artículo 14°.-** Estas etapas deben observar la secuencia prevista en el artículo anterior y desarrollarse dentro del plazo de dos (2) meses, contados a partir de su convocatoria.



## CAPÍTULO II CONVOCATORIA

**Artículo 15°.-** Tres (3) meses antes de que expire el mandato del juez de paz en ejercicio, o cuando se cree o reactive un juzgado de paz, previo informe de la ODAJUP y luego de determinarse que en el caso concreto debe llevarse a cabo la selección del juez de paz, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, mediante resolución, hace la convocatoria respectiva.

La resolución debe contener necesariamente información sobre el mecanismo de acceso al cargo de juez de paz por el que se optó; la denominación y/o la nominación del juzgado de paz; el centro poblado, comunidad rural o zona urbana a la que pertenece; y, el plazo en el que se desarrolla.

**Artículo 16°.-** La convocatoria se publica en el Diario Judicial y en los medios de comunicación social de la zona en la que se ubica el juzgado de paz, también a través de cualquier otro mecanismo tradicional que se utilice para informar y/o convocar masivamente a la población.

La convocatoria debe hacerse en el idioma castellano y también en el idioma originario predominante en el ámbito de competencia territorial del juzgado de paz, durante el máximo plazo posible.



## CAPÍTULO III COMISIÓN DE SELECCIÓN

**Artículo 17°.-** La Comisión de Selección es el órgano constituido ad hoc en cada Distrito Judicial para llevar a cabo la selección del juez de paz.

Se constituye una vez que el responsable de la ODAJUP informa sobre el vencimiento del periodo de designación de los jueces de paz y el Presidente de la Corte Superior de Justicia determina los casos en los que deba recurrirse a la selección como mecanismo de acceso al cargo.

**Artículo 18°.-** La Comisión de Selección es integrada por tres (3) miembros que son designados por el Presidente de Corte.

Los integrantes son necesariamente dos (2) jueces ordinarios y el responsable de la ODAJUP que asume la función de secretario técnico.

En las Cortes Superiores de Justicia que cuenten con Consejo Ejecutivo Distrital, la Comisión de Selección es integrada por dos (2) jueces ordinarios y el representante de la sociedad civil en dicho órgano. El responsable de la ODAJUP asume la función de secretario técnico y la presidencia será

La Comisión de Selección es presidida por el juez ordinario de mayor nivel o el más antiguo en el Cuadro de Antigüedad si ambos tuvieran el mismo nivel.

**Artículo 19°.-** La Presidencia de Corte queda constituida como órgano revisor de las decisiones de la Comisión de Selección.

**Artículo 20°.-** La Comisión de Selección tiene las siguientes funciones:



1. Elaborar y publicar el cronograma del proceso de selección, estableciendo las etapas que se desarrollan y los plazos.
2. Difundir las normas legales y reglamentarias que rigen la selección del juez de paz.
3. Convocar a la población organizada para que proponga postulantes a juez de paz.
4. Evaluar las carpetas personales de los postulantes y asignarles el puntaje que les corresponde, acorde con los factores contenidos en el Anexo VI.
5. Realizar las entrevistas personales a los postulantes.
6. Elaborar el Cuadro de Puntajes.
7. Elaborar el Cuadro de Méritos.
8. Proclamar a los postulantes seleccionados.

**Artículo 21°.-** La Comisión de Selección es autónoma en el ejercicio de sus funciones, debe actuar con total transparencia e imparcialidad, bajo responsabilidad, y se rige por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.



#### **CAPÍTULO IV CRONOGRAMA**

**Artículo 22°.-** La Comisión de Selección formula y aprueba el cronograma de la selección, teniendo en consideración lo siguiente:

- a) El plazo de tres (3) meses que debe mediar entre el inicio de la selección y la fecha de cese del juez de paz a ser reemplazado, por vencimiento de su periodo de designación.
- b) El plazo de dos (2) meses de duración de la selección, establecido por el presente reglamento.

**Artículo 23°.-** El cronograma debe comprender todas las etapas detalladas en el presente reglamento.

#### **CAPÍTULO V INVITACIÓN**

**Artículo 24°.-** La Comisión de Selección realiza la invitación respectiva a las autoridades, organizaciones sociales y gremiales, así como a la población en general, para que puedan participar activamente en la selección del juez de paz.

La invitación debe difundirse en el distrito, centro poblado o comunidad que es competencia territorial del juzgado de paz cuyo juez de paz se sustituye.

**Artículo 25°.-** La invitación contiene el cronograma de la selección y se publica en la sede de la Corte Superior de Justicia, en el despacho del Juez Decano de la provincia y en el juzgado de paz, en la municipalidad, agencia municipal, la gobernación, tenencia gobernación o el local comunal que corresponda.

También se publica en el Diario Judicial de la Corte, en los medios de comunicación social y a través de cualquier forma tradicional que se utilice en la zona para convocar masivamente a la población.

La invitación y toda publicación referida a la selección del juez de paz se efectúan en el idioma castellano y el idioma originario predominante en el ámbito de competencia territorial del juzgado de paz,



## CAPÍTULO VI PROPOSICIÓN DE POSTULANTES

**Artículo 26°.-** Las autoridades locales, organizaciones sociales, gremiales, vecinales y en general todo ente social debidamente formalizado, reconocido legalmente y que represente a un sector de la población en las zonas en las cuales se ubica el juzgado de paz, pueden proponer a un poblador para que ocupe el cargo de juez de paz.

La propuesta se efectúa ante la Comisión de Selección, dentro del plazo previsto por ésta en el cronograma.

**Artículo 27°.-** Al proponer al postulante, se presenta una carpeta que debe contener los siguientes documentos:



- a) Solicitud de inscripción del postulante, firmado por el representante legal de la organización proponente, según el formato contenido en el Anexo I.
- b) Documento que acredite la existencia legal de la organización o ente proponente.
- c) Ficha de datos personales del postulante, según el formato contenido en el Anexo II.
- d) Documento de aceptación de la propuesta firmado por el postulante, según el formato contenido en el Anexo III.
- e) Fotocopia del documento de identidad (DNI) del representante legal de la organización proponente y del postulante.
- f) Constancia de Residencia por tres (3) o más años en la zona donde se ubica el juzgado de paz, otorgada al postulante por la autoridad competente.
- g) Declaración Jurada, según el formato contenido en el Anexo IV.
- h) Compromiso de Residencia Permanente del postulante, de acuerdo al formato contenido en el Anexo V.
- i) Documentos que acrediten su nivel de instrucción.
- j) Documentos que acrediten haber ocupado cargos públicos o comunales provenientes de elección popular, designación u otros.
- k) Relación de adherentes a la propuesta de postulación, cuya cantidad no debe ser menor al 10% de la población total de la zona donde ejercerá el cargo.

La presentación de los documentos de los literales i) y j) no es obligatoria, sino potestativa; y su no presentación no constituye un impedimento para que el postulante pueda ser inscrito.

**Artículo 28°.-** Si al momento de proponer a un postulante no se cumple con lo establecido en el artículo anterior, la Comisión de Selección recibe la carpeta dejando constancia de lo omitido y le otorga al proponente un plazo no mayor de tres (3) días para la subsanación, el mismo que empieza a contarse a partir de la fecha en que se produce la notificación.

De no efectuarse la subsanación dentro del plazo otorgado al que se añade el término de la distancia, se tiene por no formulada la propuesta y se hace la devolución de los documentos presentados.

**Artículo 29°.-** La presentación de la propuesta es gratuita. La Comisión de Selección no puede fijar ni exigir el pago de algún derecho por este concepto, ni por la participación del postulante en la selección.

**Artículo 30°.-** Cuando en una misma convocatoria se considere a varios juzgados de paz del mismo distrito o comunidad, esto es, aquellos de primera, segunda u otra nominación, o los que comparten el



mismo ámbito territorial de competencia, sólo puede proponerse al postulante para uno de ellos. De vulnerarse esta regla, las propuestas que consideren al mismo postulante son desestimadas.

**Artículo 31°.-** La propuesta se hace sólo por un postulante. No procede la propuesta por listas o temas.

**Artículo 32°.-** La Comisión de Selección procede a revisar las carpetas de los postulantes, con el objeto de verificar la autenticidad y veracidad de los documentos y declaraciones juradas.

De verificarse que uno o varios documentos no son auténticos o una declaración no es veraz, se desestima la propuesta y se oficia al Ministerio Público para que inicie las acciones que correspondan contra el postulante y quien suscribe la propuesta.

## **CAPÍTULO VII RELACIÓN DE POSTULANTES INICIAL**

**Artículo 33°.-** Una vez culminada la etapa de presentación de las solicitudes de inscripción de propuestas y de verificación de las carpetas, la Comisión de Selección publica la Relación de Postulantes Inicial en los mismos lugares y en la misma forma de la convocatoria.

**Artículo 34°.-** La publicación se hace durante cinco (5) días, con la finalidad de que población pueda formular tacha contra uno o más de ellos.



## **CAPÍTULO VIII TACHAS**

**Artículo 35°.-** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo anterior, cualquier poblador legitimado, puede formular tacha contra uno o varios postulantes.

La tacha sólo puede fundarse en el incumplimiento de uno o más requisitos para ser juez de paz previstos en la Ley No. 29824 -Ley de Justicia de Paz-. La que no cumpla con esta exigencia, se rechaza sin más trámite.

**Artículo 36°.-** La Comisión de Selección corre traslado de la tacha al postulante tachado, quien debe absolverla dentro de los dos (2) días de recibida la notificación, acompañando los medios de prueba que correspondan.

**Artículo 37°.-** Con la absolución o no del traslado de la tacha, una vez vencido el plazo otorgado al postulante tachado, la Comisión de Selección emite pronunciamiento dentro de los tres (3) días y notifica a los interesados en un plazo igual.

**Artículo 38°.-** El pronunciamiento de la Comisión de Selección que declare fundada o infundada la tacha, se apela dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación y/o notificación.

La Comisión de Selección, previa verificación de que el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad, concede la apelación el mismo día de su interposición y remite el expediente a la Presidencia de Corte.





**Artículo 39°.-** La Presidencia de Corte resuelve en segunda y última instancia el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días de recibido el expediente, comunicando su decisión inmediatamente a la Comisión de Selección, a fin de que notifique al recurrente y continúe con el trámite de la selección.

## CAPÍTULO IX RELACIÓN DE POSTULANTES APTOS

**Artículo 40°.-** Aceptada la solicitud de inscripción de un postulante, consentida la resolución recaída en la tacha que se hubiese formulado contra él, la Comisión de Selección publica la Relación de Postulantes Aptos.

**Artículo 41°.-** La Relación de Postulantes Aptos se publica durante cinco (5) días en la sede de la Corte Superior de Justicia, en el despacho del Juez Decano de la provincia y en el local comunal o municipal de la localidad en la que funciona el juzgado de paz.



## CAPÍTULO X EVALUACIÓN DEL POSTULANTE

**Artículo 42°.-** Culminada la etapa anterior, la Comisión de Selección procede a evaluar las carpetas de los postulantes, asignándoles el puntaje que corresponde a cada factor de evaluación contenido en el Anexo VI de este reglamento.

**Artículo 43°.-** El postulante que no ha logrado obtener el 50% del puntaje total asignado a la evaluación de la carpeta personal, es descalificado por la Comisión de Selección.

**Artículo 44°.-** La Comisión de Selección procede a publicar la relación de postulantes que calificaron en la primera etapa y los cita para la realización de la entrevista personal.

**Artículo 45°.-** La entrevista personal se concentra en conocer al postulante y evaluarlo sobre los factores contenidos en el Anexo VI del presente reglamento.

## CAPÍTULO XI CUADRO DE PUNTAJES

**Artículo 46°.-** La Comisión de Selección elabora el Cuadro de Puntajes en el que consigna el puntaje final obtenido por cada postulante y el lugar que le corresponde ocupar según el puntaje obtenido, acorde con el tenor del formato contenido en el Anexo VII.

El que obtenga el mayor puntaje, ocupa el cargo de juez de paz titular. Quienes hayan obtenido el segundo y tercer mejor puntaje, ocupan las plazas de primer y segundo juez de paz accesitario, respectivamente.

**Artículo 47°.-** El Cuadro de Puntajes es publicado por cinco (5) días en los mismos lugares y a través de los mismos medios en que se realizó la convocatoria a la selección.

## CAPÍTULO XII



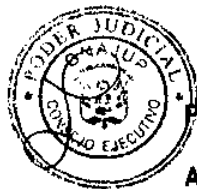
## IMPUGNACIÓN

**Artículo 48°.-** Se puede impugnar el resultado de la evaluación mediante recurso de apelación, si el postulante considera que el puntaje obtenido no es el que le corresponde.

La impugnación se formula por escrito ante la Comisión de Selección dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación del Cuadro de Puntajes, más el término de la distancia.

**Artículo 49°.-** El recurso de apelación debe cumplir mínimamente con los requisitos siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Domicilio.
- c) Documento de identificación personal -DNI- del recurrente.
- d) Los fundamentos de hecho y, cuando sea posible, los de derecho.
- e) Los medios de prueba que sustentan el recurso.
- f) La relación de los documentos y anexos que acompaña.
- g) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido físicamente de hacerlo.



Para la interposición del recurso, no es necesario el patrocinio ni la firma de abogado.

**Artículo 50°.-** La Comisión de Selección verifica que el recurso cumpla con estos requisitos. Si el recurrente, al momento de interponer su recurso, ha omitido alguno de ellos, por excepción se le otorga un plazo de dos (2) días para que subsane la omisión, bajo intimación de declarar su inadmisibilidad.

**Artículo 51°.-** La Comisión de Selección forma el expediente respectivo en el día en el que admite el recurso y lo eleva a la Presidencia de Corte para que resuelva en segunda y última instancia.

**Artículo 52°.-** El recurso de apelación es resuelto por la Presidencia de Corte, dentro de los tres (3) días posteriores a su recepción.

La resolución que expida este órgano agota el procedimiento recursivo. No procede la interposición de otro medio impugnatorio contra ella en sede administrativa.

## CAPÍTULO XIII CUADRO DE MÉRITOS

**Artículo 53°.-** La Presidencia de Corte comunica a la Comisión de Selección lo resuelto, a fin de que ésta formule el Cuadro de Méritos y proclame oficialmente a los seleccionados como juez de paz y jueces de paz accesitarios.

**Artículo 54°.-** El Cuadro de Méritos es publicado por cinco (5) días en los mismos lugares y a través de los mismos medios en que se realizó la convocatoria a la selección. No procede la impugnación contra él.

## CAPÍTULO XIV PROCLAMACIÓN



**Artículo 55°.-** Cumplida la publicación del Cuadro de Méritos, la Comisión de Selección proclama al juez de paz titular y al primer y segundo juez de paz accesorio, y les otorga la constancia respectiva.

**Artículo 56°.-** La Comisión de Selección informa de todo lo actuado a la Presidencia de Corte a fin de que emita la resolución de designación y programe el acto de juramentación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los procesos de selección que se están realizando o que ya han sido convocados, se rigen por el reglamento anterior. La aplicación de las disposiciones de este reglamento es potestativa, en cuyo caso sólo resulta procedente cuando favorezca o beneficie al postulante.

**SEGUNDA.-** La selección, como mecanismo de acceso al cargo, se utiliza en tanto se reglamente e implemente el proceso excepcional de elección popular del juez de paz en el país, sin exceder el plazo que ha otorgado el legislador al Poder Judicial en la Primera Disposición Complementaria de la Ley No. 29824 -Ley de Justicia de Paz-.



.....



**ANEXO I**  
**FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL POSTULANTE**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN:**

Yo, ....., identificado con DNI No. ...., con domicilio real en..... Distrito de....., Provincia de..... y Región.....; representante legal de ....., con el mayor respeto expreso lo siguiente:

Que, habiendo tomado conocimiento de la convocatoria a selección del juez de paz del Juzgado de Paz de....., en representación de....., según acredito con el documento que adjunto, solicito la inscripción como postulante de don (ña)....., identificado (a) con DNI No....., con domicilio real en....., quien es una persona que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 1° de la Ley No. 29824 -Ley de Justicia de Paz- y cuenta con las cualidades suficientes para el desempeño del cargo.



• Para tal efecto, cumplo con presentar adjunto a la presente solicitud, su carpeta personal integrada por los documentos siguientes:

- a) Solicitud de inscripción del postulante firmado por el representante legal de la organización proponente.
- b) Ficha de datos personales del postulante.
- c) Documento de aceptación de la propuesta, firmado por el postulante.
- d) Fotocopia del documento de identidad (DNI) del representante legal de la organización proponente y del postulante.
- e) Acta de constitución en el caso de ser organización social o gremial ( ) o resolución de designación en el caso de ser una autoridad pública ( ). Marcar con una x.
- f) Constancia de Residencia por tres (3) o más años en la zona donde se ubica el juzgado de paz, otorgada al postulante por la autoridad competente.
- g) Declaración Jurada.
- h) Compromiso de Residencia Permanente del postulante.
- i) Documentos que acrediten su nivel de instrucción: Sí ( ), No ( ). Marcar con una x.
- j) Documentos que acrediten haber ocupado otros cargos públicos o comunales provenientes de elección popular: Sí ( ), No ( ). Marcar con una x.
- k) Relación de adherentes

**POR TANTO:**

Solicito a la Comisión de Selección acceder a mi solicitud de inscripción, por así corresponder.

(Lugar y Fecha)

.....  
Firma  
Huella dactilar



**ANEXO II**  
**FORMATO DE FICHA DE DATOS PERSONALES DEL POSTULANTE**

Nombres: .....

Apellidos: .....

DNI: .....

Fecha de nacimiento: ...../...../.....

Domicilio Real: .....

.....

Teléfonos: ..... .....

Ocupación: .....

Estado Civil: .....

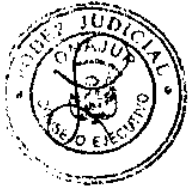




**ANEXO III**  
**FORMATO DE ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DEL POSTULANTE**

Yo, ....., identificado con DNI No....., con domicilio real en..... Distrito de..... Provincia de..... y Región.....; por intermedio del presente documento ACEPTO que la organización..... me inscriba como postulante a juez de paz del Juzgado de Paz de.....

(Lugar y Fecha)



.....  
Firma  
Huella dactilar



**ANEXO IV  
DECLARACIÓN JURADA DEL POSTULANTE**

Yo, ....., identificado con DNI No....., con domicilio real en....., Distrito de....., Provincia de..... y Región.....; postulante para juez de paz de ....., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley No. 27444 de Procedimiento Administrativo General, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley para el desempeño del cargo de juez de paz;
2. tener dominio, además del castellano, del idioma o la lengua que predomina en el lugar donde postulo ejercer el cargo;
3. estar en plena capacidad de goce y de ejercicio de mis derechos civiles;
4. no haber sido condenado por delito doloso;
5. no encontrarme en estado de quiebra judicialmente declarada;
6. no haber sido destituido o despedido del servicio público;
7. carecer de antecedentes penales y policiales, así como de no estar procesado por delito doloso;
8. tener trabajo conocido; y,
9. saber leer y escribir.



En caso de ser seleccionado, pondré a consideración la documentación requerida por la ley y por el reglamento de selección del juez de paz, a las autoridades del Poder Judicial para dar trámite a la juramentación.

Si los datos y declaraciones que suscribo carecieran de veracidad, asumiré las responsabilidades de ley.

(Lugar y Fecha)

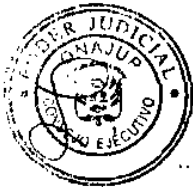
.....  
Firma  
Huella dactilar



**ANEXO V**  
**COMPROMISO DE RESIDENCIA PERMANENTE DEL POSTULANTE**

Yo, ....., identificado con DNI No. ...., con domicilio real en ..... Distrito..... Provincia..... y Región.....; postulante para el cargo de juez de paz de ....., en caso de ser seleccionado, ME COMPROMETO a residir de manera permanente en la circunscripción en la que se ubica el órgano jurisdiccional al que postulo, mientras dure mi cargo como juez de paz; y, en el caso que por fuerza mayor tenga que residir en lugar distinto, me obligo a solicitar autorización del Presidente de Corte Superior de Justicia.

El incumplimiento de este compromiso por mi parte, constituirá infracción disciplinaria que generará mi cese inmediato.



(fecha)

.....  
Firma  
Huella dactilar





## ANEXO VI CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

Las etapas de evaluación de las propuestas presentadas por la población organizada, son las siguientes:

1. Evaluación de la Carpeta Personal.
2. Entrevista Personal.

En estas etapas se utilizan factores mínimos de evaluación a los que se asignan puntajes parciales que, sumados, dan un puntaje final de cien (100) puntos.

### I. En la evaluación de la Carpeta Personal, los factores mínimos de evaluación son:

- a) Desempeño previo de cargos comunales, vecinales o gremiales.
- b) Experiencia en el cargo de juez de paz.
- c) Grado de instrucción.

La Comisión de Selección puede añadir otros factores adicionales de considerarlo pertinente.

El peso que tiene cada factor en la puntuación, es determinado por la Comisión de Selección, de acuerdo a la realidad de cada Distrito Judicial.

El factor "grado de instrucción" se aplica sólo en las zonas en las que la población tiene acceso a la educación pública o privada; en las otras, no es aplicado si constituye una barrera a la participación mayoritaria de la población como postulante a juez de paz.

Los criterios aplicables a cada uno de los factores de evaluación señalados precedentemente, son:

#### a) Desempeño previo de cargos comunales, vecinales o gremiales

En este factor se califica los antecedentes del postulante, con relación al desempeño de otros cargos representativos en la comunidad, vecindad, o en algún gremio al que haya pertenecido. Se acredita con la copia de la constancia del acta respectiva u otro documento similar de fecha cierta.

#### b) Experiencia en el cargo de juez de paz

En este factor se premia con mayor puntaje la experiencia de quien se desempeñó anteriormente como juez de paz por un plazo superior a un año. Se acredita con la copia de la resolución de designación o con la constancia respectiva expedida por la Corte Superior de Justicia a la que pertenezca.

#### c) Grado de instrucción

En este factor se evalúa el grado de instrucción de los postulantes, con la finalidad de otorgar un mayor puntaje a quienes han cumplido con su ciclo de instrucción escolar o superior, y se encuentren en mejor capacidad para desarrollar la función de juez de paz.

Los que no superen el 50% del puntaje total en la evaluación de la Carpeta Personal, son descalificados por la Comisión Electoral.



**II. En la Entrevista Personal, se evalúan los siguientes factores:**

- a) Motivaciones personales.
- b) Aspectos vocacionales.
- c) Valores éticos y sociales.
- d) Capacidad de relacionarse con su entorno, los usuarios del servicio y otros operadores judiciales.
- e) Capacidad de negociación y persuasión.
- f) Capacidad de razonamiento y reflexión.
- g) Disponibilidad de tiempo para el ejercicio de la función.
- h) Conocimientos básicos sobre la función del juez de paz y el rol que le corresponde en su comunidad.
- i) Conocimiento del sistema judicial en su zona.
- j) Otros temas que considere pertinente abordar la Comisión de Selección.

En este caso, no hay un puntaje parcial específico asignado a cada uno de estos factores, la valoración de toda la entrevista personal tiene un puntaje único.



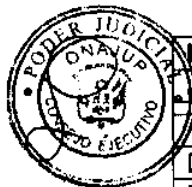
Este puntaje, sumado a los puntajes parciales de la evaluación de la Carpeta Personal, debe dar cien (100) puntos.

En caso de empate, se somete a un sorteo en presencia de las postulantes que empataron o sus representantes.



**ANEXO VII  
CUADRO DE PUNTAJES**

<b>Nombre del postulante:</b>	
<b>Juzgado de Paz al que postula:</b>	
<b>Factor</b>	<b>Puntaje</b>
Desempeño previo de cargos comunales, vecinales o gremiales	
Experiencia en el cargo de juez de paz	
Grado de instrucción	
Entrevista personal	
<b>Total</b>	



<b>Nombre del postulante:</b>	
<b>Juzgado de Paz al que postula:</b>	
<b>Factor</b>	<b>Puntaje</b>
Desempeño previo de cargos comunales, vecinales o gremiales	
Experiencia en el cargo de juez de paz	
Grado de instrucción	
Entrevista personal	
<b>Total</b>	

<b>Nombre del postulante:</b>	
<b>Juzgado de Paz al que postula:</b>	
<b>Factor</b>	<b>Puntaje</b>
Desempeño previo de cargos comunales, vecinales o gremiales	
Experiencia en el cargo de juez de paz	
Grado de instrucción	
Entrevista personal	
<b>Total</b>	